

Sesion 39.^a ordinaria en 13 de Agosto de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se aprueba el proyecto de lei que hace estensivos a los jefes i oficiales mayores de la Armada los beneficios del artículo 4.º de la lei de 9 de setiembre de 1907. Se aprueba el proyecto de lei que ratifica el contrato celebrado entre la Municipalidad de Iquique i la Compañía del ferrocarril urbano de esa ciudad, en cuanto al tiempo por el cual se le concede el uso de las calles.—Se aprueba el proyecto que autoriza la inversion de una suma de dinero en la construccion de un cuartel de policia en Antofagasta.—Se pone en discusion el proyecto que aumenta el sueldo de los relatores, secretarios i oficiales primeros de las Cortes de Apelaciones, i despues de un breve debate se acuerda dejarlo para la próxima sesion.—Se aprueba la tabla de fácil despacho para la sesion siguiente.—El señor Figuería contesta las observaciones hechas en sesiones anteriores por el señor Lazcano, relativas a la vacancia de la senaturía de Valparaiso producida por el fallecimiento del señor Varela, i habiendo llegado el término de la primera hora, queda con la palabra.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse en el despacho de solicitudes particulares de gracia.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Castellon, Juan	Silva Ureta, Ignacio
Devoto A., Luis	Urrejola Gonzalo
Fernández Concha, D.	Valdes Valdes, Ismael
Figueroa, Javier A.	Vergara, Luis Antonio
Lazcano, Fernando	Vial, Leonidas
Matte Pérez, Ricardo	Walker M., Joaquin
Reyes, Vicente	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 38.^a ORDINARIA EN 11 DE AGOSTO DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto, Fábres, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Irrarázaval, Lazcano, Mac-Iver, Matte, Reyes, Sanfuentes, Silva Ureta, Subercaseaux, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios.

Informes

Dos de la Comision de Gobierno:

El primero recaido en la indicacion formulada por el honorable Senador de Malleco, señor Castellon, para que se acuerde comunicar a S. E. el Presidente de la República la vacancia del cargo de Senador por Valparaiso;

El segundo recaido en la solicitud presentada el 2 de junio último por don Justino P. Pellé, en representacion de la Compañía Ferrocarril Urbano de Iquique.

Otro de la Comision de Industria i Obras Públicas, recaido en el mensaje sobre declaracion de utilidad pública de los terrenos necesarios para dar cumplimiento a la concesion que la lei de 31 de

octubre de 1905, hizo a don Abel Eujenio Carbonell para la explotación de la industria siderúrgica.

Quedaron para tabla.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, acuérdate someter al trámite de Comisión los asuntos que en seguida se mencionan:

A la Comisión de Gobierno:

Mensaje relativo al número de Senadores i Diputados que corresponde elegir con arreglo al resultado del último censo.

Mensaje sobre autorización para contratar, hasta por el término de ocho años, el servicio de navegación en el río Imperial, desde Carahue con Corral i Talcahuano, mediante una subvención que podrá alcanzar hasta tres mil libras esterlinas al año.

A la Comisión Permanente de Presupuestos:

Mensaje sobre suplemento a los ítems 18, 24, 351 i otros del presupuesto del Interior.

Mensaje sobre suplemento de cuatrocientos quince mil pesos, moneda corriente, iciento cinco mil cuatrocientos pesos, oro de dieciocho peniques, al ítem 167 del presupuesto de Guerra, para reposición del vestuario i equipo de los individuos de tropa del Ejército.

A la Comisión de Instrucción Pública:

Mensaje sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cien mil pesos en el pago de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Instrucción Pública.

A la Comisión de Hacienda:

Mensaje relativo a declarar libres de derechos de internación los útiles i materiales necesarios para la instalación de la industria siderúrgica, autorizada por la ley 1,768, de 31 de octubre de 1905, hasta por la suma de cuatrocientos sesenta i cinco mil doscientos diecisiete pesos cincuenta centavos, oro de dieciocho peniques.

A la Comisión de Industria i Obras Públicas:

Mensaje sobre autorización para invertir la suma de un millón de pesos en

los trabajos de construcción de puentes carreteros i adquisición de materiales para los mismos.

El mismo señor Presidente hace dar lectura, en seguida, a la nómina de asuntos de fácil despacho que anuncia para los primeros quince minutos de la próxima sesión.

El señor Valdes Valdes pide que de esa nómina se escluya el informe de la Comisión de Gobierno, relativo a la segregación de la subdelegación 3.ª, Crucero, de la comuna de Roma i a su anexión a la Municipalidad de San Fernando.

El señor Walker Martínez solicita que se escluya también i se envíe en informe a la Comisión de Legislación, el oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber desechado el proyecto de acuerdo del Senado sobre permiso a don Eduardo Poirier, para aceptar el cargo de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos del Brasil.

Con estas dos exclusiones, indicadas por los señores Senadores de Colchagua i de Santiago, se da por aprobada la nómina de asuntos de fácil despacho anunciada por el señor Presidente. Queda también acordado pasar a la Comisión de Legislación el oficio a que ha aludido el segundo de dichos señores Senadores.

La nómina de asuntos anunciados queda en la forma siguiente:

1.º Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que declara que los jefes i oficiales mayores de la Armada, reincorporados después de 1891, se hallan comprendidos en la disposición consignada en el artículo 4.º de la ley 2,046, de 9 de setiembre de 1907.

2.º Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la solicitud presentada el 2 de junio último por don Justino P. Pellé en representación de la Compañía Ferrocarril Urbano de Iquique.

3.º Mensaje sobre autorización al Presidente de la República para invertir la suma de setenta i tres mil pesos en la construcción de un cuartel de policía en la ciudad de Antofagasta.

4.º Mensaje que dispone que los oficiales del Registro Civil, ántes de empezar a ejercer sus funciones, rendirán fianza a satisfacion del juez de letras respectivo.

5.º Mensaje sobre suplemento de sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, al ítem 107 del presupuesto de Relaciones Exteriores, para espensas de establecimiento, gastos de viaje, etc., de empleados diplomáticos i consulares; i

6.º Proyecto de la Cámara de Diputados, que dispone que los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago, gozarán de los sueldos i gratificaciones asignadas a los que desempeñen iguales funciones en la Corte Suprema.

A propuesta del señor Presidente, se toman sucesivamente en consideracion los dos proyectos de acuerdo remitidos por la Cámara de Diputados, de que se da cuenta en el acta de la sesion anterior.

Se dieron por aprobados, en jeneral i particular, i su testo es el que se copia, a saber:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad Manuel Blanco Encalada, de Valparaiso, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un bien raiz situado en la calle de Maipú número 38 de esa ciudad.»

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad Club Union, de Constitucion, el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del bien raiz situado en la calle de Blanco del puerto nombrado, que adquirió por compra hecha a don David Hoyl, segun escritura de 27 de junio de 1908 ante el notario don Juan E. Godoi.»

En seguida usa de la palabra el señor Lazcano acerca del incidente que han

orijinado las indicaciones de preferencia propuestas por el señor Reyes en la sesion de 29 de julio último i que modificó en la de 30 del mismo mes.

El honorable Senador de Curicó continúa desarrollando sus observaciones i termina su discurso, espresando que el móvil principal que ha tenido Su Señoría al impugnar dichas indicaciones, ha sido el de poner en claro que el Senado puede postergar prudencialmente, en el caso de vacancia de una senaturía, el aviso que debe darse al Presidente de la República en conformidad a los preceptos contenidos en el artículo 25 de la Constitucion i en el 92 de la lei de elecciones.

Llegado el término de la primera hora, se cierra el debate sobre los incidentes, quedando con la palabra el señor Figueroa.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se entra a la órden del dia i se procede a tomar las votaciones, que quedaron pendientes en la sesion del 5 del actual, acerca del proyecto de lei de la Cámara de Diputados, de fecha 7 de setiembre de 1904, i en el cual se mandaba practicar elecciones de Diputados en ciertas secciones de los departamentos de Chillan, Lautaro i Castro.

Se vota primeramente la indicacion del señor Figueroa, para que se devuelva este proyecto a la Cámara de Diputados, con un oficio en que se espresase que el Senado se ha abstenido de pronunciar acerca de tal proyecto por no ser ya procedente la eleccion que en él se mandaba practicar, i resultó desechada por diez votos contra siete.

En vista de este resultado, el referido proyecto de lei se dió, en seguida, por desechado tácitamente.

Se pone despues en discusion jeneral el proyecto de la Cámara de Diputados, remitido el 4 de febrero último, favorablemente informado por la Comision de Industria del Senado, i que tiene por objeto prohibir la fabricacion i venta de vinos artificiales.

Usa de la palabra el señor Walker Martínez i funda su voto contrario a este

proyecto, que estima inconstitucional. A la fabricacion de vinos artificiales no puede aplicarse, en concepto de Su Señoría, ninguna de las causales que enumera el artículo 142 de la Constitución, únicas que pueden dar márgen para prohibir un trabajo o industria.

Estando próxima a dar la hora se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Urrejola, i en tabla para la órden del día de la próxima, el asunto que estaba en discusion i los informes de mayoría i minoría de la Comision de Instruccion Pública, respecto de la mocion sobre otorgamiento de grados o diplomas por las universidades particulares que reunan ciertos requisitos.»

Cuenta

Se dió cuenta:

Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Segun se comprueba por los estados adjuntos formados por la Direccion Jeneral de Contabilidad, han sido insuficientes las sumas consignadas en los ítem 1,478 de la partida 19, 1,488, 1,491 i 1,499 de la partida 20 del presupuesto de Hacienda, i ha habido necesidad de exceder las cantidades anotadas a fin de no entorpecer los servicios a que con ellas debia atenderse.

El ítem 1,478 de la partida 19, con-signa la suma de cincuenta mil pesos para construccion de edificios i reparaciones mayores durante el año i se ha invertido hasta el 17 de julio último la suma de ochenta i tres mil ciento noventa i seis pesos cincuenta i dos centavos, encontrándose, en consecuencia, excedido en treinta i tres mil ciento noventa i seis pesos cincuenta i dos centavos

Se han atendido con estos fondos a la construccion de galpones en la Aduana de Valparaiso con un costo de quince mil pesos; a la construccion de un edi-

ficio para la Aduana de Lebu con un valor de ocho mil pesos; se ha instalado cuatro ascensores en la Aduana de Valparaiso que han importado mas de treinta i cuatro mil pesos; se ha hecho arreglos en la oficina i en la Maestranza de la Casa de Moneda por un valor de cerca de cinco mil pesos, i se han efectuado otros diversos trabajos urgentes hasta completar la indicada suma de ochenta i tres mil ciento noventa i seis pesos cincuenta i dos centavos.

Para efectuar las obras que sean indispensable emprender se invertirá en lo que resta del presente año aproximadamente la suma de veinte mil pesos.

Será necesario, en consecuencia, suplementar este ítem con la suma de cincuenta mil pesos para cubrir el exceso i pagar los gastos que se orijine en el curso del año.

Ha sido insuficiente la cantidad de quince mil pesos consignada en el ítem 1488 de la partida 20, para el pago de sueldos a los empleados supernumerarios i a los que subroguen a los propietarios lejítima i temporalmente impedidos para ejercer sus funciones.

Hubo que deducir de este ítem el sueldo de diversos empleados que fué preciso nombrar en el año último para la Direccion Jeneral de Contabilidad i que no alcanzaron a consultarse en el presupuesto vijente.

Se han nombrado tambien con cargo a los fondos consultados en dicho ítem algunos empleados para las aduanas del norte de la República, cuyos servicios eran indispensables.

A fin de cubrir el exceso de este ítem que alcanza a trece mil treientos veinticuatro pesos noventa i cuatro centavos i atender a los gastos que haya necesidad de satisfacer con estos mismos fondos, deberá concederse un suplemento de veinte mil pesos.

El alza considerable experimentada en el último tiempo en el arriendo de propiedades ha ocasionado al Fisco mayores desembolsos a fin de pagar los locales ocupados por algunas oficinas fiscales, motivo por el cual no ha sido bastante la suma de quince mil pesos

que con este objeto consigna el ítem 1,491 de la misma partida; i ha sido necesario decretar con exceso la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos. Considero que en el curso del presente año no se invertirá sino una reducida cantidad con este objeto, por cuyo motivo bastaria con un suplemento de diez mil pesos para este ítem.

Se han imputado al ítem 1,499, que consulta fondos para gastos imprevistos, entre otras, las siguientes cantidades que debian necesariamente pagarse ya que se trataba de sumas adeudadas a virtud de leyes especiales, como la de dieciseis mil ciento noventa i un pesos ochenta i tres centavos, correspondiente a devolucion de derechos para materiales para el ferrocarril eléctrico a San Bernardo, i de contratos vijentes, como la de once mil doscientos sesenta i siete pesos cuarenta i nueve centavos por arriendo del local que ocupa la seccion de mercaderías a Bolivia de la Aduana de Antofagasta por los meses de noviembre i diciembre del año último; a los señores Morrison i Compañía veintisiete mil doscientos dos pesos cincuenta centavos por dos calderos para la lancha del Resguardo de la Aduana de Valparaiso i del guarda-costa del mismo departamento.

Estos gastos i otros de imprescindible necesidad han orijinado un exceso de sesenta i nueve mil seiscientos veintinueve pesos veintiocho centavos en este ítem, que, unida a la suma que aproximadamente se invertirá con cargo a este mismo ítem en el curso del año, forma la de ochenta mil pesos con que debe suplementarse.

De los fondos que consultan los ítem 1,489, para adquisicion, impresion i encuadernacion de libros i publicaciones de avisos, i 1,503, para gastos de cablegramas, queda solamente un saldo de dos mil ochocientos veinte pesos noventa i dos centavos i siete pesos sesenta i siete centavos, respectivamente, que no alcanzará a cubrir los gastos que haya necesidad de efectuar en los meses que restan del presente año i que subirá, aproximadamente, a cinco mil pesos

para cada uno de los servicios correspondientes a dichos ítem, cantidad con que será necesario suplementarlos.

Por lo espuesto, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese los siguientes suplementos al presupuesto de Hacienda:

Al ítem 1,408, partida 19. Para construccion de edificios i reparaciones mayores durante el año, debiendo contratarse los trabajos por propuestas públicas, siempre que su valor exceda de mil pesos, cincuenta mil pesos.

Al ítem 1,448, partida 20. Para pago de sueldos a los empleados supernumerarios i a los que subroguen a los propietarios lejítima i temporalmente impedidos para ejercer sus funciones, veinte mil pesos.

Al ítem 1,491, partida 20. Para mayor cánon de arrendamiento de oficinas i arriendo de las mismas, que estén situadas en localidades en donde no existen edificios fiscales adecuados al efecto, diez mil pesos.

Al ítem 1,499, partida 20. Para gastos imprevistos, ochenta mil pesos.

Al ítem 1,489, partida 20. Para adquisicion, impresion i encuadernacion de libros i publicaciones de avisos i demas documentos correspondientes al Ministerio de Hacienda, debiendo pedirse propuestas públicas para las impresiones cuando excedan de trescientos pesos, cinco mil pesos.

Al ítem 1,503, partida 20. Para gastos de cablegramas, cinco mil pesos.

Santiago, a 11 de agosto de 1908.—
PEDRO MONTT.—*Enrique A. Rodríguez.*»

Tabla de facil despacho.—Retiro de jefes i oficiales mayores de la Armada.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos de fácil de despacho.

El señor SECRETARIO.—La Hon

norable Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se declara que los jefes i oficiales mayores de la Armada, reincorporados despues de 1891, se hallan comprendidos en la disposicion consignada en el artículo 4.º de la lei 2,046 de 9 de setiembre de 1907.»

El artículo 4.º de la lei de setiembre de 1907, a que se hace referencia, dice como sigue:

«Artículo 4.º A los jefes i oficiales del Ejército i de la Marina, reincorporados despues de 1891, se les computará, para los efectos de su retiro, el tiempo que hubieren estado fuera del servicio.»

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados tuvo su orijen en una mocion presentada por el señor Salas Lavaqui, que dice como sigue:

«Honorable Cámara:

En sesion de 6 de diciembre último, tuve ocasion de hacer ver a la Cámara la errada interpretacion que en la práctica se habia dado al artículo 4.º de la lei de 9 de setiembre de 1907, número 2,046.

En la recordada sesion se discutia sobre la ampliacion de las disposiciones de aquella lei a los jefes i oficiales de la Armada; i manifestó que en mi sentir estos beneficios comprendian no solo a los oficiales llamados «de guerra» (almirantes, capitanes de navio, de fragata, de corbeta, tenientes, guardia-marinas), sino tambien a los «mayores» (cirujanos, ingenieros, contadores, pilotos), porque siempre que se dice «oficiales de la Armada», en forma jenérica, se comprende a los de guerra i a los mayores.

Sobre este particular el señor Ministro estuvo de acuerdo conmigo i ofreció presentar una indicacion tendente a aclarar el punto en la forma por mí indicada, que estimaba justa.

Como la aprobacion del proyecto de lei que se discutia se terminó en momentos en que me hallaba ausente de Santiago, i como hasta hoy no se ha presentado el mensaje anunciado con este propó-

sito, ruego a la Cámara se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI INTERPRETATIVA:

«Artículo único.—Se declara que, cuando en las leyes se hable en forma absoluta de «jefes i oficiales de la Armada», quedan comprendidos en esta designacion los «jefes i oficiales mayores».

Santiago, 10 de julio de 1908.—*M. Salas Lavaqui*»

La Cámara de Diputados, al discutir esta mocion, modificó la redaccion del proyecto de lei en los términos que ya he leído.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor LAZCANO.—De los antecedentes se desprende que este asunto es de los mas sencillos. Se trata de interpretar las disposiciones de la lei de 9 de setiembre de 1907.

El artículo 4.º de esa lei quiso evidentemente comprender a todos los jefes i oficiales de la Armada; pero habiendo sujerido dudas en las oficinas administrativas, en cuanto a su aplicacion, fué necesario provocar una aclaracion, i a eso obedeció la mocion del honorable Diputado señor Salas Lavaqui, a la cual se ha dado lectura.

En la mocion se deja constancia de que el señor Ministro de Guerra declaró en la Honorable Cámara de Diputados que los jefes i oficiales mayores que habian servido el año 91 i que se habian retirado del servicio, estaban comprendidos en las disposiciones de la citada lei. De manera que el proyecto en debate tiene solo a ratificar lo que los lejisladores i el Gobierno tuvieron el propósito de consignar en la lei anterior.

Tan evidente i tan justo era esto, que la Honorable Cámara de Diputados no trepidó en despachar este proyecto rápidamente, sin estudio de Comision, trámite que, como se sabe, es reglamentario en aquella Cámara. Se le consideró allí tan sencillo que fué eximido de ese trámite i despachado sin demora. Creo que

el Honorable Senado haria una buena obra procediendo de igual manera.

No está de mas que diga que los jefes a quienes va a beneficiar este proyecto no son sino ocho; tengo aquí a la mano un cuadro formado por la Direccion de la Armada, en el que aparecen sus nombres. En resúmen, señor Presidente, por donde se la considere, la medida es justa i su despacho no puede ofrecer dificultad alguna.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion; i si no se exige, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Ferrocarril Urbano de Iquique

El señor SECRETARIO.—En la solicitud de don Justino Pellé, sobre ratificacion del contrato celebrado entre la Municipalidad de Iquique i la Compañía del Ferrocarril Urbano de esa ciudad, de la cual es representante el señor Pellé, la Comision informante propone el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Ratificase el contrato celebrado entre la Municipalidad de Iquique i la Compañía del Ferrocarril Urbano de esta ciudad, en cuanto concede a dicha Empresa el uso de las calles de la poblacion por el término de veintiocho años.»

El señor FIGUEROA.—¿Está entre los antecedentes el contrato celebrado entre la Municipalidad i el concesionario? Si así fuera, pediria que se le diera lectura.

El señor PRO-SECRETARIO.—¿A todo el contrato, señor Senador?

El señor FIGUEROA.—Querria saber solamente si esta concesion lleva envuelto un privilejio esclusivo; porque ha sucedido que otros permisos análogos otorgados por municipalidades, han dado por resultado impedir que puedan construirse otros ferrocarriles urbanos.

Esta concesion me parece que es por treinta años, i por eso se necesita la autorizacion del Congreso, puesto que las

Municipalidades, como es sabido, solo pueden otorgar permisos por diez años. Si el permiso que se solicita envolviera un monopolio o privilejio esclusivo, seria un verdadero perjuicio para la ciudad de Iquique que no pudiera construirse ningun otro ferrocarril urbano durante todo ese tiempo. Si fuera esto así, vendria salvar este inconveniente ántes de autorizar la concesion.

El señor SECRETARIO.—Una de las cláusulas del contrato dice así:

«Durante la vijencia de este contrato la Ilustre Municipalidad no permitirá construir líneas paralelas a las de la empresa, en las mismas calles que ocupe con las suyas.»

Otra de las cláusulas dice:

«El término de esta concesion será de veintiocho años, que empezarán a contar-se desde la fecha de este contrato.»

El señor FIGUEROA.—Está bien, entónces; siendo así, no tengo nada que observar.

El señor WALKER MARTINEZ.—He estudiado los antecedentes de este asunto, i me he convencido de que la Comision ha procedido con justicia al dar el permiso.

De esos antecedentes consta que la Municipalidad tiene voluntad de hacer esta concesion, i que si se recurre al Congreso es porque, como se ha recordado, ella no puede otorgarla por mas de diez años; consta tambien que están garantidos los intereses de la ciudad i de cualquier particular, puesto que no se impide construir otras líneas, a no ser en las mismas calles en que corren las de este ferrocarril. Así es que ya daré con gusto mi voto al informe de la Comision.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion; i si no se pide, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Cuartel de Policía de Antofagasta

El señor SECRETARIO.—Sigue en la tabla de facil despacho el mensaje del Ejecutivo en que propone el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de setenta i tres mil pesos en la construccion de un cuartel de la policia en la ciudad de Antofagasta.»

Entre los antecedentes se acompaña una nota dirigida por el Intendente de Antofagasta al Ministro del Interior, que dice así:

«Intendencia de Antofagasta.—Santiago, 10 de octubre de 1905.—Segun lo he manifestado a US. verbalmente, el mejoramiento del cuerpo de policia de Antofagasta, exige la construccion de un cuartel que reuna las condiciones necesarias para su buen funcionamiento.

El injeniero señor Zamora, residente en esta ciudad, ha confeccionado los planos de este edificio i solo se requiere el dinero necesario para iniciar cuanto ántes los trabajos.

El costo del edificio alcanza a la suma de setenta mil pesos i no existiendo partida alguna en el presupuesto vijente, a la cual podria imputarse este gasto, seria conveniente que el Supremo Gobierno solicitara estos fondos del Honorable Congreso en las próximas sesiones extraordinarias.

El edificio debe levantarse en un terreno cedido por la Ilustre Municipalidad de Antofagasta para la construccion del liceo de hombres, destinándose el sitio que actualmente ocupa el cuartel de policia i el que servia a la cárcel ántes de ser incendiada, para la instalacion del nuevo liceo.

Estos dos últimos terrenos están situados en la calle de Baquedano, a una cuadra de la plaza principal de la ciudad, barrio mui adecuado para la instalacion de este establecimiento de instruccion.

Para llevar a efecto este propósito seria necesario que los fondos se concedieran sin pérdida de tiempo i se pusieran a disposicion del Intendente de Antofagasta, a fin de que la construccion del cuartel de policia pudiera hacerse por administracion, previa propuestas públi-

cas, que serian solicitadas en la misma ciudad.

De esta manera quedarian concluidos en breve tiempo dos edificios fiscales que reclaman urjentemente las necesidades públicas.

Dios guarde a US.—*Cárlos Merino Carvallo.*»

Como el mensaje del Ejecutivo es de fecha ya atrasada, la Secretaría del Senado preguntó al Ministerio del Interior si siempre era oportuno, i el Ministerio ha contestado afirmativamente, manifestando que hai urgencia de que se despache pronto este proyecto.

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Si no se usa de la palabra ni se pide votacion, daría por apobado el proyecto. Aprobado.

Empleados de Cortes de Apelaciones

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados comunica que ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago gozarán de los sueldos i gratificaciones asignados a los que desempeñan iguales empleos en la Corte Suprema.

Los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones que funcionaren fuera de Santiago, gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de cabecera de provincia.

Es aplicable a los relatores i secretarios de los Tribunales Superiores de Justicia lo dispuesto en la lei número 2,100, de 21 de febrero de 1908.

Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º de enero próximo.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor VIAL.—He recibido una carta firmada por los secretarios de la Corte de Apelaciones de Talca que he puesto en manos del señor Secretario de esta Cámara. Si el señor Presidente se sirviera hacer dar lectura a esa carta, los honorables Senadores se impondrían de las observaciones a que se presta el proyecto en debate, mejor de lo que podría hacerlo yo mismo. Por esto ruego al señor Presidente que tenga a bien disponer se dé lectura a la carta a que me refiero.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice como sigue:

«Señor don Leonidas Vial.—Santiago. —Muy señor nuestro: Hace poco se ha presentado a la Cámara de Diputados, por don Agustín Correa Bravo, el proyecto de ley que reza el recorte que va adjunto a esta carta, proyecto que, si bien muy abonado por el propósito que lo informa, es injusto e inequitativo al olvidar a los relatores i secretarios de las Cortes de provincia, que, como es sabido, se encuentran en situación mucho más desmembrada que los de la capital.

I esto que se puede decir con verdad de casi todas las Cortes de provincia, es especialmente efectivo de la Corte de Talca, en la cual desde algún tiempo atrás viene advirtiéndose una disminución notable en el ingreso de causas civiles, sin que pueda decirse otro tanto de las causas criminales.

En el estado actual de cosas, o sea, dado el número de causas criminales que esta Corte despacha, puede decirse con perfecto fundamento que el sueldo de que actualmente gozan los relatores i secretarios, aun prescindiendo de la difícil situación que a todos ha creado la baja persistente del cambio, es realmente irrisorio.

Porque la verdad es que, si para fijar estos sueldos se ha tomado por base, como es razonable i justo, los derechos que respecto de las causas civiles fijan los aranceles judiciales, o sea, que se ha querido pagar con esos sueldos los derechos arancelarios que habríamos ganado en el despacho de esas causas,

fuerza es reconocer que en la actualidad esa base ha desaparecido casi en absoluto toda vez que, tratando de aplicarla, llegaríamos a la conclusión de que los derechos que nos paga el Fisco por la relación de causas criminales son, sin exajeración, en esta Corte al ménos, la... parte de los que la ley ha permitido cobrar como justos en las causas civiles.

Es verdaderamente penoso considerar que esta situación, que es la de todos los relatores i secretarios de las Cortes de Justicia, no haya merecido hasta ahora, por más insólita que se presente a la vista de todos, ninguna iniciativa, ni ningún generoso esfuerzo de los poderes públicos llamados a remediarla.

Es por esto que, invitados por nuestros compañeros de la Corte de Concepción, que ya se han dirigido a algunos Diputados amigos con objeto análogo al de la presente, aunamos a los esfuerzos de ellos los nuestros, pidiéndole a Ud. que nos haga el favor, que en este caso es también acción de justicia, de promover o facilitar la discusión del proyecto de nuestra referencia, i de que, al discutirlo i aprobarlo, lo sea con el inciso que le hemos agregado.

Nosotros cremos que, dada la circunstancia de ser tan exíguos nuestros sueldos comparados con los de que gozan los relatores i Secretarios de la Corte de Santiago, no es pedir demasiado cuando solicitamos la aprobación de este artículo, sobre todo tomando en consideración—lo que es bien notorio—que en la jurisdicción de la Corte de Santiago no tienen, como tenemos aquí, departamentos que no dan a la Corte otro ingreso que causas criminales, i civiles con privilegio de pobreza.

Somos sus afectísimos servidores.—*Rodolfo Rencoret. — A. Parada Benavente.*»

Según el inciso cuya agregación piden los secretarios de la Corte de Talca i a que se hace referencia en la comunicación anterior, los relatores, secretarios i oficiales primeros de las Cortes de Apelaciones que funcionan fuera de Santiago, tendrían el sueldo correspondiente a los

jueces letrados «de asiento de Corte», en vez de tener el de jueces letrados «de cabecera de provincia», como dispone el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor CASTELLON. — Por mi parte he recibido tambien comunicaciones de empleados de varias de las Cortes de Apelaciones de la República, incluso de los de la Corte de Talca.

Esto me hace pensar que este negocio no es para discutirlo en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho. Si se tratara de una disposicion jeneral que aumentara los sueldos de los empleados de todas las Cortes de la República podria talvez despacharse en este cuarto de hora, pero como el proyecto se refiere solo a los empleados de la Corte de Apelaciones de Santiago, creo que convendria dejarlo para mas detenido estudio.

Esto de aumentar los sueldos solo a los empleados de la Corte de Santiago importa una soberana injusticia para los de las demas Cortes del pais.

El señor PRO-SECRETARIO. — El proyecto comprende a los empleados de todas las Cortes de la República, señor Senador.

El señor FIGUEROA. — Parece que Su Señoría no oyó bien la lectura del proyecto, porque con él se mejora la situacion de los relatores i secretarios de todas las Cortes de Apelaciones del pais. Naturalmente, se coloca en mejor situacion a los de la Corte de Santiago, pero tambien se aumentan los sueldos de los empleados de todas las demas.

El señor PRO-SECRETARIO. — El inciso 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados, dice como sigue:

«Los relatores i secretarios de las Cortes de Apelaciones que funcionaren fuera de Santiago, gozarán de los sueldos correspondientes a jueces letrados de cabecera de provincia.»

El señor WALKER MARTINEZ. — ¿Podria decirme el señor Secretario cuánto van a ganar, mas o ménos, segun este proyecto, los relatores i secretarios de la Corte de Apelaciones de Santiago?

El señor SECRETARIO. — Gozan de

un sueldo de siete mil quinientos pesos, señor Senador; pero entiendo que tienen tambien una gratificacion.

El señor CASTELLON. — Creo que en todo caso conviene que dejemos este asunto para tratarlo en otra sesion, a fin de poder estudiarlo mas detenidamente, para ver en qué condicion van a quedar en realidad estos empleados, i para que pueda tomarse en cuenta la desigualdad de circunstancias i condiciones de vida de los distintos puntos de la República en que hai Cortes de Apelaciones.

Como lo he dicho en mas de una ocasion, considero que todo aumento de sueldo para algunos empleados significa una injusticia para los demas; i por eso he estado pidiendo que a todos los empleados públicos de Chile se les pague sus sueldos a un tipo fijo de cambio, mientras se hace una revision jeneral de todos los sueldos.

Creo que esta medida, que es fácil de llevar a la práctica poniendo un poco de buena voluntad, es la única que salvaria las dificultades.

La revision jeneral de todos los sueldos demoraria un año, dos, o talvez mas, pero con ello se evitarian los inconvenientes de estar aumentando los sueldos de algunos empleados, con profunda injusticia para los demas.

Creo, r. pito, que convendria dejar este asunto para una de las sesiones próximas, a fin de que podamos imponernos mas detenidamente de los antecedentes que hai sobre el particular.

El señor VERGARA. — Voi a hacer presente a Su Señoría una circunstancia, a fin de que la tenga presente al estudiar los antecedentes de este asunto.

Se aumentan los sueldos de los empleados de la Corte de Apelaciones de Santiago hasta igualarlos con los que tienen los de la Corte Suprema, en consideracion a que en la época en que se fijó el sueldo de los relatores i secretarios de esta última, ella conocía de los juicios de hacienda, que en la actualidad son muy numerosos, como lo sabe Su Señoría.

El Código de Procedimiento Civil promulgado despues, dispuso que en estos

Juicios debería conocer, en vez de la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones de Santiago.

De manera que esta Corte tiene que conocer en todos los juicios de hacienda que se promueven en la República; si en Iquique se origina un juicio de esta naturaleza, tiene que conocer en él la Corte de Apelaciones de Santiago.

Entretanto, no se les ha aumentado el sueldo a los empleados de ella por este nuevo servicio, cosa que ahora se trata de hacer por el proyecto en discusion.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Como lo ha pedido el honorable señor Castellon, este asunto quedará para la sesion próxima.

Han terminado los quince minutos destinados a asuntos de fácil despacho.

Tabla especial para la sesion próxima

El señor ESCOBAR (Presidente).— Se va a dar lectura a la tabla de asuntos de fácil despacho que la Mesa ha formado para la sesion próxima.

El señor SECRETARIO. —Es la siguiente:

1.º Proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que los relatores, secretarios i oficiales primeros de la Corte de Apelaciones de Santiago, gozarán de los sueldos i gratificaciones asignadas a los que desempeñen iguales funciones en la Corte Suprema.

2.º Mensaje que dispone que los oficiales del Registro Civil, ántes de empezar a ejercer sus funciones, rendirán fianza a satisfaccion del juez de letras respectivo.

3.º Mensaje sobre suplemento de sesenta mil pesos, oro de dieciocho peniques, al ítem 107 del presupuesto de Relaciones Exteriores, para expensas de establecimiento, gastos de viaje, etc., de empleados diplomáticos i consulares.

4.º Mensaje sobre declaracion de utilidad pública de los terrenos necesarios para dar cumplimiento a la concesion que la lei de 31 de octubre de 1905 hizo a

don Abel Eujenio Carbonell para la explotacion de la industria siderúrgica.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no se hace observacion, quedará acordada la tabla que acaba de leerse.

Acordada.

Pasando a los incidentes, puede hacer uso de la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Figueroa.

INCIDENTES

Agua potable de los Andes

El señor SILVA URETA.—Permítame ántes un momento el señor Presidente, para rogar al señor Secretario se sirva decirme si han llegado los datos que a indicacion mia se pidieron por oficio al Ministerio del Interior, relativos al servicio de agua potable de la ciudad de los Andes.

El señor SECRETARIO.—Nó, señor Senador.

El señor SILVA URETA.— Pero ¿se mandó el oficio?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor, al día siguiente de aquel en que Su Señoría lo solicitó.

El señor SILVA URETA.—Entonces pediría que se reiterara la peticion.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no hai inconveniente, se hará como lo indica el señor Senador.

Queda acordado.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Figueroa.

Senaturia de Valparaiso

El señor FIGUEROA.—El debate seguido en la primera hora de nuestras sesiones, relacionado con la vacancia de la senaturia de Valparaiso, se ha prolongado talvez demasiado, pero nos deja útiles i provechosas enseñanzas.

El honorable Senador de Curicó ha sido un tanto desordenado, quiero decir, ha sido poco metódico en su argumentacion. En el primer momento, haciéndose cargo Su Señoría de la indicacion del honorable Senador de Malleco, hizo valer un argumento que podríamos calificar de

sentimental: Su Señoría invocaba el duelo del Senado con motivo del fallecimiento del honorable señor Varela, i solo a esto se limitó su argumentacion la primera vez que hizo uso de la palabra. Afortunadamente, este duelo ha sido fugaz.

En la segunda vez que Su Señoría hizo uso de la palabra manifestó que, a su juicio, habia conveniencia en que no se perturbara la paz social i la tranquilidad del pais, ya que las elecciones, i sobre todo las elecciones extraordinarias, agitaban los ánimos i removian las pasiones políticas.

Realmente, era la primera vez que se oia en el Senado un argumento de esta naturaleza. La Constitucion i la lei han dispuesto que cuando fallece un Senador o Diputado, o cuando las Cámaras legislativas declaran la nulidad de una eleccion, se proceda a practicar eleccion extraordinaria. Pensaba talvez el lejislador, al establecer este procedimiento, en la conveniencia de que las elecciones se repitieran a menudo, a fin de educar a los ciudadanos i acostumbrarlos al ejercicio del derecho de sufragio; es decir, el espíritu de la lei parece animado de una idea diversa de la del honorable Senador por Curicó.

Se trataba, pues, de una cuestion resuelta, i llama, por tanto, la atencion que semejante argumento venga a hacerse en este caso i no se haya hecho en otros en que se trataba de reemplazar a un Senador del mismo campo político que el honorable Senador por Curicó, o que perteneciese a la mayoría del Senado, i en circunstancias en que parecia posible que el reemplazante fuera mas o ménos del mismo credo político que el que debia ser reemplazado.

En la tercera vez que hizo uso de la palabra, el honorable Senador por Curicó abandonó este segundo argumento i tocó lo que quede llamarse la cuestion constitucional, el alcance que debe darse a los preceptos contenidos en los artículos 17 i 25 de la Constitucion.

Se sabe que el año 1888 se suprimieron los Senadores i Diputados suplentes i se dispuso que cada vez que vacara una

senaturía o diputacion, se procediera en el acto a nueva eleccion, para llenar la vacante. Conforme a esta disposicion constitucional se reformó tambien la lei de elecciones, en la cual se consignaron disposiciones especiales para estas elecciones extraordinarias.

El honorable Senador por Curicó ha estudiado los precedentes que existen sobre la materia i ha sostenido que en casos análogos al de que hoi se trata, el Senado se ha creido con derecho para suspender el cumplimiento de la disposicion constitucional, subordinándolo a consideraciones que ha llamado de prudencia.

Principió Su Señoría citando el caso de la primera vacancia que se produjo despues de aprobada la reforma constitucional, i vijente ya el precepto que ordena el reemplazo de un Senador o Diputado fallecido. A este respecto, sostuvo Su Señoría que en esta Cámara se llegó a un acuerdo, despues de discutida la cuestion, acuerdo que tenia por objeto suspender el cumplimiento del precepto establecido en la Constitucion.

Yo sostengo, por el contrario, que en esta Cámara jamas se ha celebrado un acuerdo para dejar en suspenso el cumplimiento del artículo constitucional en referencia; jamas se ha levantado una voz que diga: el Senado puede no dar cumplimiento a este precepto de la Constitucion, puede aplazarlo i aun suspenderlo, segun lo que le dicte su prudencia.

La verdad es otra, señor Presidente. Así como puede dejarse de cumplir una disposicion del Reglamento cuando hai para ello acuerdo unánime del Senado, así tambien ha habido ocasiones en que por unanimidad se ha creido conveniente no reemplazar inmediatamente a los Senadores fallecidos. Pero esto sólo ha tenido lugar, lo repito, cuando ha existido acuerdo unánime, cuando se ha visto que inconvenientes insuperables impedian cumplir sin demora el mandato constitucional.

Así, por ejemplo, en el caso de 1890, cuando quedó acéfala la representacion de la provincia de Arauco por fallecimiento

de los Senadores propietario i suplente, se hizo una insinuacion en el Senado en el sentido de que debia procederse a elegir un Senador en reemplazo de los fallecidos, en conformidad a lo dispuesto por la Constitucion. A esta insinuacion del Presidente de la Cámara, un señor Senador espresó la opinion de que no podia darse cumplimiento al precepto constitucional a que se referia el señor Presidente, porque no habia en esos momentos disposiciones legales que indicasen los procedimientos conforme a los cuales deberia practicarse la nueva eleccion.

Se produjo entónces acuerdo unánime para postergar el cumplimiento del precepto constitucional; no se hizo ninguna indicacion, no hubo debate ni votacion al respecto; en una palabra, la unanimidad del Senado opinó que era materialmente imposible practicar la eleccion extraordinaria, por los inconvenientes que acabo de manifestar.

Pero estoi seguro de que si en la Cámara se hubiera levantado una sola voz para pedir el cumplimiento de la disposicion constitucional, el Senado habria tenido que proveer inmediatamente a esa necesidad.

Sucedia que si se queria aplicar a la eleccion extraordinaria la lei de 1874, habria habido una demora de ocho meses para practicarla. Segun esa lei, el Gobernador del departamento citaba a los mayores contribuyentes a reunion para el 10 de octubre, a fin de nombrar las juntas inscriptoras; venian en seguida los plazos para solicitar las exclusiones i resolver sobre ellas, hasta dejar formados en definitiva los registros, i, por último, venia la designacion de las juntas receptoras ante las cuales se hacia la votacion: todo este proceso, sin perder un solo dia, demoraba ocho meses. De manera que si se hubiera pensado en ocurrir a la lei de 1874, la eleccion extraordinaria no se habria verificado ántes de marzo del año siguiente, es decir, nada se habria ganado con no esperar hasta las elecciones jenerales para el período constitucional inmediato.

No se podia apelar a la lei que recién

temente se habia promulgado, la de agosto de 1890, por cuanto ella dispone que las elecciones extraordinarias se harán ante las juntas receptoras que hubieren servido en la última eleccion jeneral. Es así que no se habia efectuado ninguna eleccion jeneral conforme a esa lei que se acababa de dictar, luego no podia funcionar todavía en una eleccion extraordinaria el mecanismo creado por esa misma lei.

Todos estos antecedentes pesaban como una montaña. A nadie se le ocurrió reclamar; no hubo discusion, no hubo una proposicion sobre la cual pronunciarse.

¿Qué queria decir esto? Que el Senado, por unanimidad, reconocia la imposibilidad en que se encontraba para cumplir el precepto constitucional, precepto que si se hubiera querido llevar a la práctica por medios extraordinarios, empleando los procedimientos de la lei de 1874 ya derogada, habria tomado ocho meses de tiempo, hasta el último domingo de marzo, como decia aquella lei, que fijaba para las elecciones una fecha posterior a la que establece la lei de 1890 i que rije hasta hoi.

Estos son los precedentes. Estoi seguro de que jamas ha habido en el Senado cuestion sobre esto, ni nadie ha podido formarla. No ha podido haber un Senador que diga a la Cámara: no cumplamos el precepto constitucional.

Hemos oido al señor Senador por Curicó levantar indignado su voz, protestando porque el Presidente de la República no proveia el segundo Juzgado de Letras de Curicó, demora en que Su Señoría divisaba un intento de violar la lei, de atentar contra la Constitucion del Estado. Pero, si el señor Senador estigmatizaba al Presidente de la República porque este alto funcionario en su prudencia —para valerme de la espresion del mismo señor Senador,—estimaba que el segundo Juzgado era innecesario, i cuando habia enviado un mensaje pidiendo la supresion por razones tan atendibles como la de que en aquel departamento no habia ni la mitad de las causas que tenian

quince otros juzgados de la República, ¿por qué el Senado habria de estar en una situacion de privilejio?

Si tales increpaciones dirijia el señor Senador al Presidente de la República, que es responsable segun la Constitucion, ¿qué calificativo mereceria un Senado irresponsable, si por atender a intereses del momento, a intereses egoistas, a consideraciones sentimentales, a conveniencias que aprecia segun su criterio, no diera cumplimiento a un precepto constitucional, i dejara a la provincia de Valparaiso sin su representacion completa, solo porque tal era su voluntad? ¿Qué diria el público si mañana, calificando las elecciones de sus miembros, el Senado anulara cinco o seis poderes de candidatos pertenecientes a la minoría, i por un acuerdo de mayoría resolviera no renovar o no completar esas elecciones, porque así lo estimaba conveniente en su prudencia? ¿Acaso no seria conveniente para la mayoría poder proceder sin la fiscalizacion molesta de la minoría?

¿Es posible que el señor Senador por Curicó se haya perturbado hasta dar asidero a conclusiones como las que yo enuncio en este momento?

Su Señoría ha insistido en que el Senado ha tomado acuerdos interpretando la Constitucion en la forma que Su Señoría sostiene, i que esos acuerdos han merecido el voto de Senadores tan caracterizados como nuestro honorable colega el señor Reyes. Pero, yo pregunto: ¿cuando se ha celebrado en esta Cámara un acuerdo semejante?

Todavía el señor Senador, forzando la argumentacion, torturando los hechos, ha llegado a hablar de un oficio dirijido por el Senado al Presidente de la República, i en el cual se habria manifestado a este funcionario que la Cámara habia acordado que no se hiciera eleccion extraordinaria para llenar la vacancia producida por muerte de los Senadores de la provincia de Arauco.

¿Dónde está ese documento? ¿Cómo es posible que el hecho efectivamente ocurrido pueda desnaturalizarse hasta decir que se envió una comunicacion al Presi-

dente de la República para manifestarle que se habia resuelto no hacer eleccion, no cumplir el precepto constitucional?

Lo que sucedió fué algo mui diferente. El Senado, sin discrepancia, por asentimiento anónimo, reconoció la imposibilidad de hacer elecciones extraordinarias en la provincia de Arauco.

Nadie solicitó un pronunciamiento, i es indudable que si alguien lo hubiera pedido, otra habria sido la solucion del caso: jamas por jamas se habria alzado esta Cámara contra la Constitucion del Estado, como nunca lo ha hecho en el tiempo corrido desde entónces acá.

En conformidad a las disposiciones legales, el Senado envió un oficio al Presidente de la República para poner en su conocimiento cuáles eran los Senadores que terminaban su mandato en ese período, con especificacion de los Senadores que debian ser elejidos por seis años i los que debian ser elejidos solo por tres. En la lista estaba naturalmente incluida la provincia de Arauco, que debia elejir un Senador por tres años.

Esto que es tan claro como la luz, lo invoca el honorable Senador por Curicó como la prueba de que hubo un acuerdo tomado por esta Cámara, para que no se reemplazara a los señores Beauchef i Balmaceda por medio de una eleccion extraordinaria; i confundiendo dos casos completamente diversos, cree que ese es un precedente que justificaria la postergacion de la eleccion extraordinaria que debe practicarse para llenar la actual vacancia de la Senaturía de Valparaiso.

Del mismo modo que en aquella ocasion, en todos los casos en que el Senado ha aplazado por pocos dias una eleccion extraordinaria para reemplazar algun Senador fallecido, se ha procedido por consentimiento unónimo, sin discusion i sin discrepancia. ¿Por qué? Porque ha habido razones de conveniencia mui justificadas que se han impuesto a todos. Se ha visto en esas ocasiones que faltaban pocos dias para las elecciones jenerales; i además, aun practicando una eleccion extraordinaria, el Senador que hubiera resultado elejido, no habria podido concurrir sino

en el período próximo. En consecuencia, lo mas práctico ha sido aplazar la eleccion por unos pocos dias, i así se ha hecho con la aceptacion unánime del Senado.

Nadie ha creido en esos casos que la intencion de la Cámara fuera suspender el cumplimiento del precepto constitucional. Por eso repito al señor Senador que no encontrará en los Boletines de sesiones un solo acuerdo tomado por simple mayoría para no dar cumplimiento a la disposicion constitucional. No hai ninguno, señor Presidente; esos acuerdos se han tomado siempre por unanimidad i sin discusion siquiera.

El señor LAZCANO.—Permítame Su Señoría una observacion.

El señor Senador está confirmando lo mismo que yo he sostenido, esto es, que cuando el Senado, inspirándose en razones de prudencia, ha creido oportuno postergar una eleccion extraordinaria, lo ha hecho así.

Su Señoría dice que eso no se justifica ni se ha hecho, sino cuando el aplazamiento ha sido por breve tiempo. Pero esta observacion no debilita ni destruye la fuerza de mi argumento, puesto que es de evidente lójica que si el Senado, interpretando un precepto constitucional, ha creido que tiene derecho para postergar una eleccion extraordinaria por quince o veinte dias, es claro que tambien tiene derecho para postergarla por un mes, por dos, o por mas largo tiempo. El aplazamiento mismo, eso es lo esencial; el mayor o menor espacio de tiempo, es secundario.

Yo he sostenido que el Senado tiene derecho para aplazar una eleccion extraordinaria, i que los precedentes establecidos prueban uniformemente que ha ejercido siempre ese derecho. El honorable Senador por Santiago, en vez de desvirtuar mi aseveracion, la está confirmando.

Discúpeme Su Señoría el haberlo interrumpido; pero he creido oportuno establecer claramente los hechos, a fin de ahorrar, talvez, a Su Señoría, que discorra sobre una base equivocada.

El señor FIGUEROA.—Tengo el

mayor gusto en oír al honorable Senador. Sin embargo, sus observaciones distan mucho de convencerme.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Habiendo llegado el término de la primera hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Solicitudes particulares de gracia

SESION SECRETA

A segunda hora la Sala se constituyó en sesion secreta para ocuparse de solicitudes de gracia.

Primeramente se toma en consideracion i se da por aprobado, por ocho votos contra dos, el siguiente proyecto de lei que, con fecha 2 de junio último, ha remitido la Honorable Cámara de Diputados:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais en el ramo de aduanas por el jefe de vistas, jubilado, don José Luis de Ferrari, concédese, por gracia, a su señora viuda e hijas solteras, una pension de tres mil pesos anuales, de la cual gozarán en conformidad a la lei de montepío militar.»

En seguida se pone en discusion el proyecto de lei, formulado en el informe de la Comision de Instruccion Pública, que tiene por objeto conceder a doña Elcira Calderon, viuda de don Pedro Antonio Pérez B., i a sus hijas solteras las señoritas Verania, Susana i Convertina Pérez Calderon, una asignacion, por una sola vez, de tres mil pesos.

A indicacion de un señor Senador, se aprueba, por ocho votos contra tres, el proyecto contenido en la mocion que, acerca de este asunto, presentaron los señores Fábres i Cifuentes el 16 de enero de 1908, i que dice así:

«Artículo único.—Concédese a la viuda de don Pedro A. Pérez B., doña Elcira Calderon de Pérez, i a sus hijas solteras las señoritas Verania, Susana i Convertina Pérez Calderon, una pension de cien

pesos mensuales, de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.»

Por su correspondiente órden de antigüedad se ponen sucesivamente en discusion i se aprueban los informes desfavorables de las comisiones que se espresan, recaidos en las siguientes solicitudes:

Solicitudes informadas por la Comision de Gobierno:

De doña Rosa Vega, viuda de don Francisco R. Sampaio, en que pide pension de gracia para sí i sus hijas solteras. Presentada el 6 de julio de 1894;

De don Santiago Forrastal, ex-jefe de estacion de los ferrocarriles del Estado, sobre pension de gracia. Presentada el 11 de julio de 1894;

De don Severo Valenzuela Arangua, ex-inspector de obras de arte del ferrocarril de Parral a Cauquénes, sobre pension de gracia. Presentada el 30 de agosto del mismo año;

De los porteros i mensajeros de los diversos departamentos de Estado, sobre aumento de sueldos. Presentada el 1.º de febrero de 1896; -

De frai José Nicolas Correa, de la órden de predicadores, sobre concesion de pasaje libre en los ferrocarriles i vapores de propiedad del Estado. Presentada el 11 de enero de 1897;

De don José Tomas de la Barra, ex-empleado de los ferrocarriles del Estado, sobre derecho para jubilar. Presentada el 11 de enero de 1897;

De don Vicente Larrain, empaquetador de la Direccion de Telégrafos del Estado, sobre derecho para jubilar. Presentada el 28 de junio de 1897;

De doña Mercedes i doña Sofía Cor-

tes Portales, sobre pension de gracia. Presentada el 26 de julio de 1897;

De doña Laura Ester Koch, sobre indemnizacion por pérdidas que sufrió su señora madre con motivo de un estravío de bultos en los ferrocarriles del Estado. Presentada el 11 de agosto de 1897;

De don Juan de la Cruz Urbina, sobre pension de gracia, presentada el 16 de noviembre de 1897; i

De don Ismael Espinosa, ex-inspector de caminos en el departamento de Loncomilla, sobre derecho para acojerse a los beneficios de la lei de 14 de setiembre de 1896. Presentada el 15 de enero de 1898.

Solicitud informada por la Comision de Hacienda:

De doña Leonor Novoa, viuda de Aldunate, sobre pension de gracia. Presentada el 3 de agosto de 1897.

Solicitudes informadas por la Comision de Guerra:

De doña Carlota Rhodes, viuda de Gayner, sobre pension de gracia. Presentada el 20 de diciembre de 1897; i

De doña Pabla Miralles, viuda de Ravest i de doña Eulalia Núñez, sobre aumento de montepío. Presentadas el 28 de junio de 1898.

Respecto de la solicitud presentada el 15 de enero de 1901 por don Roberto Baeza Larrain, sobre pension de gracia, se acordó aplazar su consideracion a fin de averiguar si ha fallecido o nó el interesado.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA.

Jefe de la Redaccion.